



## Documento **TRIBUTAR-io**

Noviembre 21 de 2011

Número 425

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

### **MEDIOS MAGNÉTICOS: DE LO PLAUSIBLE A LO CRITICABLE**

**N**ada hacía suponer que la DIAN iba a modificar tan radicalmente el manejo de los medios magnéticos y menos aún que las modificaciones las iba a presentar justo en la raya del límite temporal que le da la ley para ello. El pasado 31 de octubre, esa entidad emite el ya tradicional paquete de resoluciones que regulan la información que deberá entregarse en medio magnético por el ejercicio 2011, dotándolas de importantes cambios tecnológicos, de formato y concepción.

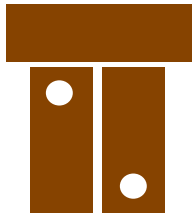
Por este medio hemos aplaudido públicamente la manera como la DIAN ha conducido el manejo de la información tributaria que año tras año presentan los obligados y, desde la barrera, notamos que esa información ha servido mucho para taponar fisuras de evasión. Es, sin dudar, una herramienta muy valiosa para mantener una frontal lucha contra el incumplimiento de las obligaciones tributarias.

Sin embargo, los contribuyentes se quejan de algunas incomodidades que generan esas nuevas disposiciones:

#### **Imposibilidad de planeación.**

No parece entender la DIAN que los contribuyentes deben contar con un espacio suficiente para planear sus obligaciones tributarias, y adecuar sus sistemas de información para su cumplimiento. Bien hizo esa entidad cuando en el año 2008 emitió las resoluciones por el mes de abril; los contribuyentes dispusieron de seis meses más para adecuar sus sistemas técnicos de información y cumplir de manera más apacible este deber.

Este año, la DIAN emite la resolución en octubre 31, fecha límite que le concede la ley, proponiendo cambios sustanciales que tendrán que ser afrontados sobre la marcha por los contribuyentes, cuando apenas faltan dos meses para terminar el año. No desconocemos que el estatuto señala que el contenido y características técnicas serán definidas por la DIAN a más tardar con dos meses de anterioridad al último día del año gravable por el cual se solicita la información; no obstante, la expresión de la ley es que la DIAN debe hacerlo "por lo menos" con dos meses de anterioridad, dejando margen suficiente para que dicho ente planee oportunamente la comunicación de los cambios, especialmente cuando son profundos, como ocurre en el presente año.



# TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

La "parametrización" de los sistemas de información no es cuestión simple y debe contar con el apoyo de los especialistas y proveedores de sistemas, con algo más complicado: el costo de hacerlo y la velocidad con que tiene que hacerse. Entre más rápida tenga que hacerse la actualización del sistema, más costosa se hace para los contribuyentes. Estos son detalles que no importan a la DIAN...

Nos unimos, por tanto, a las voces de quienes sugieren que la resolución de medios debería ser emitida antes de empezar el año por el cual se pide la información, o al menos con una anticipación tal que permita accionar de manera adecuada para afrontar los cambios y la obligación.

## **Plazos cada vez menores**

La información de terceros tendrá que presentarse esta vez a partir de febrero 27 de 2012, plazo bastante inadecuado cuando se lo mira bajo las siguientes consideraciones:

(a) Legalmente la DIAN está autorizada para solicitar el medio magnético otorgando plazos "que no podrán ser inferiores a dos (2) meses" (Artículo 631 ET par. 1º).

(b) La información que se presenta incluye retenciones a favor que debe ser conciliada contra certificados emitidos por los agentes de retención. El plazo para emitir certificados es posterior al de vencimiento del plazo para reportar, lo cual impide hacer esa conciliación. La información exige los datos de la declaración de renta, cuyo vencimiento también es posterior al del medio magnético.

(c) Hay alguna otra información a reportar que solamente viene a conocerse después del vencimiento (ejemplo, valor patrimonial de títulos o ganado, el componente inflacionario de rendimientos financieros).

En marzo 24 del presente año ya habíamos señalado estos inconvenientes (véase nuestro documento 394) y sugerido un cambio en ello. Y el cambio se dio, claro está, pero para apretar más en desmedro de los contribuyentes. ¿O será que la declaración de renta se va a vencer en enero? ¿Será que el gobierno va a suministrar la información de su competencia en el primer mes del año?

Por lo anterior, aplaudimos el buen uso que se le está dando a la información; pero criticamos esa tendencia a ahorcar al contribuyente y a ponerlo cada vez más contra la pared, como si esa presión generara mayor eficiencia y mejores resultados.

La DIAN (sus funcionarios) no debe olvidar la coloquial expresión de sabiduría popular: "no por madrugar amanece más temprano".



# TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

---

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

**TRIBUTAR ASESORES SAS**, Empresa **Colombiana** líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.